

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL PERSONAL DE SALUD CUENTE CON LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Alejandro Viedma Velázquez, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a realizar las acciones correspondientes para que el personal de salud cuente con las garantías necesarias para enfrentar la pandemia del COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada del coronavirus “COVID-19” a nuestro país ha significado la puesta en marcha de distintas acciones para prevenir, contener y atender casos de contagio. Esta situación epidemiológica responde a lo que, en un primer momento, la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”) refirió como una Emergencia

de Salud Pública de Importancia Internacional¹, que después alcanzaría la clasificación de pandemia.²

La tasa de contagios en los últimos días ha llevado al Director General de la OMS, Tedros Adhanom Gebreyesus, ha declarar que el ritmo de crecimiento de la pandemia se acelera de forma preocupante:

“La pandemia se está acelerando. Tomó 67 días desde el primer caso reportado para llegar a los primeros 100.000, 11 días para llegar a 200.000, y solo cuatro para 300.000”³

El organismo internacional referido informó el pasado 25 de marzo que 100 mil contagios se habrían producido en tan sólo dos días.⁴ Para el 5 de abril de 2020, la Secretaría de Salud reportó 2,143 casos confirmados de contagio de COVID-19 en nuestro país, 5,209 casos sospechosos y 94 fallecimientos;⁵ mientras que a nivel internacional se cuentan con 1,133,758 casos confirmados, 62,784 fallecimientos y una tasa de mortalidad del virus del 5.5%.⁶

¹ Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)) (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

² Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020> (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

³ Organización de las Naciones Unidas, *La pandemia del coronavirus se está acelerando: hay que pasar de la defensa al ataque*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471622> (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

⁴ Cuenta de Twitter de ONU Noticias, disponible en: <https://twitter.com/NoticiasONU/status/1242986590277980160?s=20> (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

⁵ Secretaría de Salud, *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) correspondiente al 05/04/2020*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545299/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.05.pdf (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

⁶ *Op. cit.*

El reconocimiento jurídico de esta pandemia se ha dado conforme a los canales institucionales del Estado mexicano. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Consejo de Salubridad General se reunió el pasado 19 de marzo para aprobar las siguientes medidas y resoluciones:

“PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERA. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario”⁷

⁷ Diario Oficial de la Federación correspondiente al 23 de marzo de 2020, *ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

Esta declaratoria llevaría al Gobierno de México a publicar las siguientes medidas de prevención frente a la pandemia del COVID-19:

A. ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo,

gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución

de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo”⁸

B. DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto tiene por objeto sancionar el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto e informará cada veinticuatro horas al Presidente de la República sobre la situación existente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas a que se refiere el artículo primero”⁹

⁸ Diario Oficial de la Federación correspondiente al 24 de marzo de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

⁹ *Ibid.*, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

C. DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

“ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
- II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;
- IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y
- V. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación

y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país”¹⁰

D. ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

“**Primero.** Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior”¹¹

E. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los

¹⁰ Diario Oficial de la Federación correspondiente al 27 de marzo de 2020, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020 (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

¹¹ Diario Oficial de la Federación correspondiente al 30 de marzo de 2020, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020 (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,

supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”¹²

Las facultades en materia de salubridad general se están ejerciendo y publicando debidamente, tal cual lo establece la normatividad en la materia. Nuestra Constitución reconoce que la salud pública es materia concurrente entre los distintos ámbitos de gobierno; en concreto, se dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”¹³

Lo anterior significa que los distintos gobiernos de las entidades federativas son autoridades sanitarias y, dentro de su ámbito de competencias, deben establecer medidas para afrontar la nueva pandemia. En el caso del Estado de México, el se

¹² Diario Oficial de la Federación correspondiente al 31 de marzo de 2020, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020 (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

¹³ Artículo 4, párrafo cuatro, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

publicaron las siguientes medidas en el Periódico Oficial el pasado 23 de marzo de 2020:

“ARTÍCULO PRIMERO. Con motivo del reciente brote del virus COVID-19, las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México y sus municipios, deberán observar las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan, el Consejo de Salubridad General, a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá atender las recomendaciones que se establezcan a nivel nacional en materia sanitaria y coordinará, implementará y evaluará todas las acciones necesarias para prevenir y controlar la transmisión del virus COVID-19.

Con la finalidad de combatir la epidemia, la Secretaría de Salud, deberá continuar con la implementación de las siguientes acciones:

- I.** Utilizar los recursos administrativos, humanos, materiales y financieros disponibles para prevenir, controlar y atender el brote de COVID-19;
- II.** Mantener informada oportunamente a la ciudadanía y las autoridades competentes sobre la epidemia materia del presente Acuerdo.
- III.** Emitir instrucciones, medidas, y recomendaciones para la operación de las Dependencias y Organismos Auxiliares;
- IV.** Adquirir los equipos, materiales, bienes o servicios necesarios para hacer frente a la epidemia de acuerdo con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables a los casos de urgencia;
- V.** Aplicar las medidas de aislamiento para los casos sospechosos de COVID-19;
- VI.** Poner a disposición de los ciudadanos los números telefónicos de urgencia para atender y orientar a la población;
- VII.** Imponer, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y cualquier otra autoridad del Gobierno del Estado competente, alguna otra medida de seguridad sanitaria de las que contemplan los artículos 404 de la Ley General de Salud o 2.68, 2.69 o 2.70 del Código Administrativo del Estado de México, y

VII. Las demás que establezcan la normatividad y las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. Los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia.

Para continuar con la prestación de los servicios, los titulares no podrán considerar a las personas mayores de 60 años o mujeres en periodo de gestación o lactancia.

ARTÍCULO CUARTO. Se suspenden los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores, salvo las excepciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo anterior.

Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada dentro del plazo a que alude el presente Acuerdo surtirá efectos el primer día hábil siguiente de su conclusión. Los titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia, en estricto ejercicio de su responsabilidad y atendiendo a las determinaciones del Consejo de Salubridad General o del gobierno Federal, podrán emitir los acuerdos que correspondan para ampliar la suspensión a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Para la atención al público se emplearán los medios electrónicos que estén habilitados para tal efecto. Cuando así lo determinen las Dependencias u Organismos Auxiliares, los trámites que tengan carácter urgente se podrán realizar de manera presencial, garantizando en todo momento el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas dispondrá de los recursos necesarios que permitan hacer frente a la contingencia referida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México emitirán, en su caso, las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, respetando en todo momento los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. Se exhorta a todos los gobiernos municipales a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo, emitiendo para tal efecto los instrumentos que corresponda, en beneficio de la población del Estado de México”¹⁴

Por su parte, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Estado de México, siguientes:

Unidades económicas clasificadas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, como de alto impacto cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes, como: Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares con pista de baile, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos); y restaurantes bar; en este último supuesto sin perjuicio de lo previsto en el artículo Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Estado de México, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, como:

Centros y plazas comerciales, billares, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de carácter político o religioso, eventos o

¹⁴ Periódico Oficial del Estado de México correspondiente al 23 de marzo de 2020, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar233.pdf> (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes.

TERCERO. Se exceptúan de la suspensión los establecimientos cuya actividad principal sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando su venta sea vía entrega en el lugar y/o a domicilio.

CUARTO. Los establecimientos de venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, centros de servicio, mantenimiento y talleres; veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales; peluquerías, salones de belleza y unidades económicas que presten el servicio de hospedaje; deberán limitar su capacidad de aforo al 25%, garantizando las medidas higiénico sanitarias y de sano distanciamiento social. En caso de que alguno de estos establecimientos, se encuentre dentro de un centro o plaza comercial, deberá limitarse el acceso de los consumidores, únicamente a estos establecimientos, o a esta zona.

Las tiendas departamentales deberán reducir su capacidad de aforo al 25% y limitar el acceso a sus instalaciones para la venta de los productos referidos en el presente Artículo y de primera necesidad, exclusivamente.

QUINTO. Los establecimientos cuyo giro o actividad, no se encuentre determinada en la clasificación antes señalada, tales como: tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, (incluyendo aquellas que se encuentren dentro de centros o plazas comerciales, limitando el acceso de los consumidores únicamente a estos establecimientos o zonas), mercados, centrales de abasto, misceláneas, o sus análogos, deberán promover y fomentar por todos los medios disponibles, las medidas de sano distanciamiento, consistente de por lo menos de 1.50 a 2 metros de distancia entre las personas, según el escenario, de conformidad con lo que determine la autoridad sanitaria.

Las demás unidades económicas que no estén consideradas dentro de la suspensión de actividades determinadas por el presente Acuerdo, deberán observar fehacientemente y con rigor, las normas emitidas por el Gobierno de México dentro de la Jornada Nacional de Sana Distancia; de forma enunciativa, más no limitativa: unidades económicas dedicadas a actividades de producción

primarias y secundarias; instituciones financieras bancarias y no bancarias, centros de distribución de hidrocarburos, casas de empeño, centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto, de comercio electrónico, centros de venta de bienes y proveeduría vinculados al sector salud, seguridad pública y de protección civil.

SEXTO. En caso de incumplimiento, la Autoridad Sanitaria, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio y disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado a ello, por ministerio de Ley tiene reservadas las facultades de control sanitario que contemplan la verificación, aplicación de las medidas de seguridad y sanciones.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 73 fracción XVI, base 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 de la Ley General de Salud; y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, las Autoridades Sanitarias trabajarán coordinadamente con los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para la vigilancia efectiva de las medidas antes señaladas”¹⁵

Las medidas anunciadas tanto a nivel federal/general, como a nivel estatal, contribuyen de forma relevante a la contención de la pandemia. Nuestra responsabilidad como representantes de la Nación es aportar y proponer para que la Administración Pública pueda fortalecer las políticas y acciones que emprenda, sobre todo en momentos extraordinarios como el que vivimos.

En este contexto, la protección del personal de la salud, que será responsable de dar el tratamiento a personas infectadas por el COVID-19 con síntomas considerables, es fundamental para la contención de la pandemia y la garantía de derechos laborales y sociales. Al respecto, trabajadores de este sector realizaron

¹⁵ *Ibid.*, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar234.pdf> (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

recientemente una manifestación, que señalaba la falta de insumos y equipo suficiente; aquí una nota periodística al respecto:

“Trabajadores del sector salud del estado de México protestaron ayer simultáneamente fuera de sus centros de trabajo por falta de insumos y equipo para atender la emergencia por la pandemia del Covid-19.

En hospitales generales, regionales y centros de atención primaria, médicos, enfermeras y afanadores se quejaron por falta de lo indispensable, como cubrebocas N-95, guantes, gorros y batas desechables.

Los inconformes explicaron que antes de la llegada del coronavirus se pidió abastecer los hospitales para enfrentar la pandemia, pero no obtuvieron respuesta.

Puras promesas. El material no alcanzó para todos los centros de salud, reprochó una de las enfermeras fuera del hospital Adolfo López Mateos, designado como uno de los seis que atenderá a enfermos graves de Covid-19. Señalaron que en forma oficial e informal han notificado a directivos de las unidades médicas sobre la falta de suministros para hacer su trabajo y el riesgo de que esto acelere la propagación del coronavirus.

Nos han respondido que de un momento a otro el material llegará a los hospitales, pero esto no ha ocurrido y cada día es más frecuente que lleguen pacientes infectados. Ya no hablamos de mascarillas, sino de algo elemental como cubrebocas y guantes, agregó la asistente médica.

Las protestas se iniciaron alrededor de las nueve de la mañana en los hospitales generales de Toluca, Ecatepec, Atizapán, Texcoco y Nezahualcóyotl y poco a poco se sumaron manifestaciones en clínicas y centros de salud municipales.

Con pancartas, enfermeras y médicos se apostaron a las entradas principales de los nosocomios Adolfo López Mateos, Nicolás San Juan y Mónica Pretelini, en Toluca; en La Perla y Gustavo Baz, en Nezahualcóyotl; en el Materno-Infantil de Chimalhuacán; en el José María Rodríguez, en Ecatepec; el Salvador Herrejón, en Atizapán de Zaragoza, y el Hospital General Guadalupe Victoria, en Texcoco.

Desde la semana pasada se han hecho solicitudes formales para que envíen insumos, pero no ha habido respuesta. En algunos casos se ha recurrido a los

alcaldes, pero tampoco responden, cuestionó una de las enfermeras en la protesta realizada por miembros de la sección 9 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Salud¹⁶

Como respuesta, el Gobierno del Estado de México entregó material y equipos de protección.¹⁷ No obstante, esta situación no es la única que potencialmente podría afectar a quienes trabajan en el sector salud en el ámbito local. Este Punto de Acuerdo tiene por objeto garantizar condiciones de estabilidad laboral, de prestaciones y de seguridad social en el Estado de México, especialmente en el contexto de la pandemia del COVID-19 y de la transferencia de recursos dada la incorporación de esta entidad federativa a los instrumentos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD MENTAL FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

Único. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, a través de Secretaría de Salud y demás dependencias, entidades u organismos competentes, reconozcan a la totalidad del personal de la salud como trabajadores

¹⁶ La Jornada, *Edomex no está preparado para enfrentar el Covid-19: médicos*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/03/31/edomex-no-esta-preparado-para-enfrentar-el-covid-19-medicos-5517.html> (Fecha de consulta: 2 de abril de 2020).

¹⁷ Reforma, *Equipan a personal de salud en Edomex*, disponible en: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/equipan-a-personal-de-salud-en-edomex/ar1910214?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-- (Fecha de consulta: 2 de abril de 2020).

de base, así como a garantizar prestaciones y condiciones de seguridad social para que, en caso de contagio o deceso en el contexto de la pandemia del COVID-19, así como en el funcionamiento regular de los servicios de salud locales, se proteja a la persona involucrada y a quienes jurídicamente pudieran ser acreedores de cualquier prestación.

Palacio Legislativo de San Lázaro

6 de abril de 2020

Alejandro Viedma Velázquez

Diputado Federal